

RESOLUCIÓN Nro. CAL-NAOP-2025-2027-383

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO

- Que,** el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República dispone que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República dispone que *“el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre los asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas.”*;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República establece que, *“para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que *“el Consejo de Administración Legislativa es el máximo órgano de la administración legislativa”*;
- Que,** los números 6 y 20 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa disponen que el Consejo de Administración Legislativa tiene la atribución de *“adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional”*; y, *“las demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Asamblea Nacional.”*;
- Que,** el artículo 168 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en relación con las faltas en las que pueden incurrir las y los asambleístas, las clasifica en: faltas administrativas leves, faltas administrativas graves y faltas administrativas muy graves;
- Que,** el artículo 170 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina como faltas administrativas graves:
- “1. Agredir de palabra a otro u otra asambleísta, funcionarias o funcionarios, servidoras o servidores parlamentarios dentro o fuera del recinto parlamentario, sin perjuicio de la acción legal ante los órganos jurisdiccionales a la que haya lugar;*
  - 2. Faltar injustificadamente a cinco sesiones o más consecutivas en el Pleno o en las comisiones, en el período de un mes, sin haber solicitado licencia o haber presentado justificación;*
  - 3. Hacer uso indebido de las instalaciones de la Asamblea y de los símbolos de su investidura, tales como credenciales o cualquier otro distintivo, para actos ajenos a su naturaleza y que lesionen el prestigio de la institución;*

4. *Incumplir con los procedimientos, exceder los plazos y términos previstos en esta Ley y los reglamentos institucionales para la presentación de informes para primer y segundo debate;*
5. *No remitir las solicitudes de información requeridas a los funcionarios públicos y las respuestas entregadas con los documentos de soporte para la consulta de otros legisladores y la respectiva difusión pública, de conformidad con esta Ley; y,*
6. *Reincidir en el cometimiento de las faltas leves”.*

Su cometimiento tiene como sanción la suspensión sin remuneración, de nueve a treinta días;

**Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa regula el trámite en casos de faltas administrativas, el cual incluye:

*“La queja deberá ser dirigida a la o al Presidente de la Asamblea Nacional y deberá establecer los datos de la o del asambleísta o de la o el servidor contra quien se dirige, la motivación de la queja en la cual se describirá la falta leve, grave o muy grave en la que haya incurrido, adjuntando las pruebas en las que se funda, así como los archivos de audio y vídeo del Pleno de la Asamblea o de las comisiones permanentes u ocasionales, en el caso de que existan, o los demás elementos que comprueben su petición. Una vez presentada la queja, la o el Presidente de la Asamblea Nacional la remitirá en el plazo de tres días, al Consejo de Administración Legislativa.*

*El Consejo de Administración Legislativa, calificará la queja en el plazo de tres días y puede pedir que sea completada en tres días más, de considerarse necesario. Calificada la queja, se dispondrá que, por Secretaría, se notifique a la o el asambleísta, a la o al servidor contra quien se ha dirigido, para que proceda a contestarla en el plazo de tres días (...);”*

**Que,** el artículo 9 del Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que puedan incurrir las y los Asambleístas y su Sanción, aprobado por el Consejo de Administración Legislativa, con relación a los requisitos de admisibilidad de la queja dispone:

1. *Nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identidad de quien presenta la queja; correo electrónico, dirección domiciliaria, contacto telefónico;*
2. *Nombres y apellidos completos de la o el asambleísta frente a quien se presenta la queja;*
3. *Descripción de los hechos o acciones por las cuales se considera que la o el Asambleísta ha incurrido en una falta leve, grave o muy grave;*
4. *Se adjuntarán las pruebas en las que se fundamenta la queja, así como, los archivos de audio y vídeo del Pleno de la Asamblea o de las comisiones permanentes u ocasionales, en el caso de que existan; y,*
5. *Otros elementos que comprueben su petición.”;*

**Que,** el artículo 10 del Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que puedan incurrir las y los Asambleístas y su Sanción, en lo relativo a la calificación de la queja por parte del Consejo de Administración Legislativa dispone:

*“Una vez recibida la queja, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional en el plazo de tres días pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa, para que en el plazo de tres días admitirá la queja a trámite si la misma cumple con los requisitos y documentación establecidos en este Reglamento. Si la información proporcionada por la o el asambleísta o la o el funcionario que presenta la queja es incompleta, el Consejo de Administración Legislativa, a través de Secretaría General, oficiará a la persona que la presentó para que complete la información en el término máximo de tres días; si en dicho término no se recibe respuesta, la queja no será admitida. Cuando la queja sea presentada en contra de un miembro del Consejo de Administración Legislativa, este se inhibirá de participar en la calificación de la queja y en el resto del procedimiento.”;*

**Que,** el asambleísta Héctor Eduardo Rodríguez Chávez presentó una queja *“por la presunta falta administrativa grave por parte del Asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez”*, mediante memorando No. AN-RCHE-2026-0044-M de 20 de marzo de 2026 y anexos;

**Que,** mediante correo institucional (ZIMBRA) de 22 de marzo de 2026, el Secretario General de la Asamblea Nacional solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la verificación del cumplimiento de requisitos de admisibilidad de la queja presentada por el asambleísta Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, en contra del asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez, mediante memorando No. AN-RCHE-2026-0044-M de 20 de marzo de 2026;

**Que,** con memorando No. AN-SG-2026-1417-M de 23 de marzo de 2026, el Secretario General de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de los integrantes del Consejo de Administración Legislativa, el contenido de la queja presentada por el asambleísta Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, en contra del asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez;

**Que,** mediante correo electrónico institucional (ZIMBRA) de 23 de marzo de 2026, en atención a la solicitud de verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la referida queja, la Coordinación General de Asesoría Jurídica efectuó un análisis preliminar, respecto de los requisitos establecidos en el artículo 9 del *“Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que puedan incurrir las y los Asambleístas y sus sanciones”*, concluyendo que la queja no cumpliría con los requisitos previstos en dicha disposición;

**Que,** mediante correo electrónico institucional (ZIMBRA) de 24 de marzo de 2026, por disposición del Presidente de la Asamblea Nacional, se convocó a la Sesión No. 067-2026 del Consejo de Administración Legislativa, a realizarse el 25 de marzo de 2026, en cuyo orden del día se incluyó:

*“1.- Conocer y resolver respecto de la admisión a trámite y calificación de la solicitud de queja presentada por el asambleísta Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, mediante memorando Nro. AN-RCHE-2026-0044-M de 20 de marzo de 2026, en contra del asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes.”;*

**Que,** dentro de la Sesión No. 067-2026, el Consejo de Administración Legislativa verificó el incumplimiento de uno de los requisitos contenidos en el literal a del Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que puedan

incurrir las y los Asambleístas y su Sanción, por lo que, mediante Resolución No. CAL-NAOP-2025-2027-370 de 25 de marzo de 2026, resolvió:

*“Artículo 1.- CONOCER el contenido del Memorando Nro. AN-RCHE-2026-0044-M de 20 de marzo de 2026 y sus anexos, mediante el cual el asambleísta Héctor Eduardo Rodríguez Chávez presenta una queja en contra del asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes.*

*Artículo 2.- DISPONER al asambleísta Héctor Eduardo Rodríguez Chávez complete la queja presentada mediante Memorando Nro. AN-RCHE-2026-0044-M de 20 de marzo de 2026, en observancia de lo dispuesto en el literal a) del artículo 9 del Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que puedan incurrir las y los Asambleístas y su sanción en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como en el artículo 10 del Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que puedan incurrir las y los Asambleístas y su sanción; bajo prevención de que, de no hacerlo dentro del término concedido, la queja será inadmitida.”;*

**Que,** mediante memorando No. AN-RCHE-2026-0047-M de 27 de marzo de 2026, el asambleísta Héctor Eduardo Rodríguez Chávez presentó al Presidente de la Asamblea Nacional la “Aclaración y subsanación de requisitos” de la queja administrativa presentada en contra del asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes;

**Que,** mediante correo electrónico institucional de 30 de marzo de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en atención al pedido realizado por Secretaría General, informó que “se ha realizado, prima facie, un análisis del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 9 del REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE LA FALTAS ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE PUEDAN INCURRIR LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS Y SUS SANCIONES, respecto a los cuales se señala que, la queja presentada por el Asambleísta Héctor Eduardo Rodríguez Chávez en contra del Asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes cumpliría con los requisitos determinados en el artículo 9 ut supra.”;

**Que,** al verificarse que la queja presentada por el asambleísta Héctor Eduardo Rodríguez Chávez en contra del asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes fue completada en el plazo establecido en el artículo 10 del Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que puedan incurrir las y los Asambleístas y sus sanciones,

En ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- CONOCER** el contenido de la queja presentada por el asambleísta Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, en contra del asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes, mediante memorandos Nos. AN-RCHE-2026-0044-M y alcance AN-RCHE-2026-0047-M de 20 y 27 de marzo de 2026, respectivamente.

**Artículo 2.- ADMITIR** a trámite y, en consecuencia, **CALIFICAR** la queja presentada por el asambleísta Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, en contra del asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes, al verificarse el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en el artículo 9 del *“Reglamento para el Trámite de las faltas administrativas en las que pudieran incurrir las y los Asambleístas y su sanción”*.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Secretaría General que notifique el contenido de la presente Resolución al asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes, adjuntando los memorandos Nos. AN-RCHE-2026-0044-M y AN-RCHE-2026-0047-M, de 20 y 27 de marzo de 2026, respectivamente, junto con sus anexos; a fin de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presente la contestación a la queja en el término de tres días, contados a partir de la notificación.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de abril del año dos mil veintiséis.



NIELS OLSEN PEET

**Presidente de la Asamblea Nacional**



GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ

**Secretario General de la Asamblea Nacional**